



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario– Restitución inmueble
Demandante	Aníbal Ramírez Navarro
Demandados	Jorge Eliecer Quintero Montoya Lina Marcela Narváez Cano Mallely Del Carmen Salinas Loaiza
Radicado	05001 40 03 013 2023 00162 00
Auto	Interlocutorio No. 1727
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite Verbal – Restitución inmueble arrendado observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante acreditará que le remitió a la pasiva copia de la demanda y sus anexos. Así mismo remitirá el auto inadmisorio con el escrito de cumplimiento de requisitos. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Conforme al numeral 2 del artículo 384 del C.G.P., señalará como dirección de notificación de la parte demandada la que corresponde a la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.
3. Indicará el canal digital donde debe ser notificada la pasiva, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, no obstante, en caso que se desconozca así deberá indicarlo, lo anterior en virtud a lo señalado en los artículos 06 y 08 de la Ley 2213 de 2022.
4. Conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., adecuará las pretensiones dado que algunas de ellas se encuentran repetidas.
5. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal Sumaria - Restitución inmueble arrendado promovida por **Aníbal Ramírez Navarro** en contra de **Jorge Eliecer Quintero Montoya, Lina Marcela Narváez Cano y Mallely Del Carmen Salinas Loaiza**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>081</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16 DE MAYO DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2360b174861f67bc9146c366e7b127b3843a28baf5c6721e38f0fa928ec84a9f**

Documento generado en 15/05/2023 10:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313